

# El rol y riesgo de las operadoras de justicia en Latinoamérica y el Caribe

por **Karina Fernández Neira**, abogada especialista en derechos humanos | karinnafn@gmail.com

El objeto del siguiente texto es de manera breve y mediante tres ejemplos concretos, evidenciar y visibilizar la situación de amenaza, riesgo y violencia institucional en que permanentemente se encuentran algunas mujeres defensoras en nuestra región -Latinoamérica y el Caribe-, situación que es aún más delicada cuando ocupan espacios al interior de organismos estatales en su condición de operadoras de justicia.

Un aspecto relevante al analizar la situación de las personas defensoras es comprender y dimensionar que cualquier acción de violencia en su contra, no solo impacta en ella, su familia y amistades, sino que también impacta negativamente en su comunidad. Así, la agresión a una persona defensora tiene una afectación no solo individual, sino además colectiva, pues repercute directamente en el ejercicio de los derechos de quienes integran su comunidad, dejándoles en un estado de mayor vulnerabilidad, llegando incluso hasta la indefensión. La lesión a una persona defensora impacta directamente a las personas con las cuales trabajan, eliminando sus voces, causando miedo y creando un efecto intimidante para otras personas defensoras.

Ahora bien, enfatizada tal dimensión corresponde indicar que quienes ejercen labores de operadores y operadoras de justicia, y contribuyen activamente a que las personas obtengan un acceso efectivo a la justicia de manera independiente e imparcial, garantizando así el ejercicio de sus derechos, son también defensores y defensoras (Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos 2004). Por tanto, es importante enfatizar que jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos son personas defensoras de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido expresamente la función esencial que realizan para la defensa de los derechos humanos los operadores y operadoras de justicia en su condición de garantes del derecho de acceso a la justicia, por ello ha advertido que un asalto contra un operador de justicia tiene consecuencias particularmente graves, porque infunde temor no solo a la víctima, sino que puede extenderse a otras personas operadoras de justicia y a la población. Estos actos pueden tener un *chilling effect* (efecto amedrentador), lo que conlleva a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y una desconfianza general en el sistema de justicia (CIDH 2013). Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha argumentado que, “los Estados deben tomar medidas específicas que garanticen la independencia del Poder Judicial, protegiendo a los jueces y juezas de cualquier forma de influencia política en su toma de decisiones y es necesario asegurar su protección contra conflictos de Interés e intimidación” (Comité de Derechos Humanos de la ONU 2007).

Por tanto, la violencia ejercida en contra de una persona que actúa como operadora de justicia puede impactar la independencia del servicio del que depende y provee, así un ataque hacia jueces y juezas puede dañar profundamente la independencia del Poder Judicial. Como consecuencia de ello, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reiterado que “las y los operadores de justicia” poseen “garantías reforzadas” en el ejercicio de sus derechos y estabilidad, a fin de garantizar la independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, indispensable para la protección de los derechos fundamentales (Corte IDH 2009).

No obstante tal especial protección para las y los operadores de justicia, en nuestra región subsiste un contexto donde los asesinatos, las amenazas e intimidaciones y las represalias dirigidas directamente contra la vida o integridad personal de los y las operadoras de justicia y contra miembros de su familia son permanentes, transformándose en el principal obstáculo a sus funciones en materia judicial.

Es posible afirmar que ciertas amenazas o ataques contra las personas operadoras de justicia se derivan principalmente de deficiencias institucionales, las cuales se expresan en injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales en los nombramientos o remociones arbitrarias mediante procesos disciplinarios no regulados ni transparentes. Así mismo, es posible observar en nuestra región que muchas veces los ataques, agresiones y hostigamientos son acciones estatales que expresan represalias por acciones de las y los operadores de justicia: la CIDH ha identificado en algunos Estados un “número significativo de atentados contra su vida e integridad física; frecuentes traslados injustificados de puesto de trabajo, o remoción de puestos de trabajo, cuando su labor judicial es percibida como crítica frente al gobierno de turno; o contrarias a las actividades impulsadas por el crimen organizado” (CIDH 2017a).

De modo más específico al otorgar cautelares, la CIDH ha señalado que un importante obstáculo en la seguridad y en la vida privada de las y los operadores de justicia son las actividades de inteligencia en su contra, especialmente cuando su accionar en procesos judiciales han sido contrarios a los intereses gubernamentales, como fueron los casos de magistrados y magistradas que participaron activamente en el procesamiento de miembros del Congreso Nacional de Colombia acusados de mantener vínculos con organizaciones paramilitares, procesos de la llamada “parapolítica” (CIDH 2008).

Todos estos aspectos mencionados, evidentemente son aún más delicados cuando los ataques se perpetran en contra de mujeres operadoras de justicia, quienes además poseen una participación muy desigual respecto de los hombres al interior

de los organismos judiciales y especialmente en cargos jerárquicos al interior de dichas instituciones: en América Latina y el Caribe las mujeres representan el 32.1% de la integración de los máximos tribunales de justicia (CEPAL 2019). En tal sentido es importante recalcar la necesidad de que la administración de justicia genere mecanismos destinados a incluir el enfoque de género, realizando capacitaciones integrales en materia de derechos de las mujeres, niñas y adolescentes a todos las y los operadores de justicia y a las personas que aspiren a serlo —que incluyan medidas tendientes a facilitar la participación de mujeres—, así como la participación equitativa y representación de mujeres en todos los niveles de administración de justicia, con miras a superar decisivamente los prejuicios discriminatorios y basados en género aún arraigados en las estructuras judiciales.

A continuación, haré una breve referencia a tres casos relevantes de agresiones a defensoras de derechos humanos, originados en su accionar en procesos judiciales y que se encuadran en contextos generalizados de falta de protección adecuada a las defensoras.

En el caso de Guatemala han sido frecuentes los ataques a quienes se encuentran involucrados en procesos de justicia transicional y/o procesos relacionados con casos de corrupción contra agentes y autoridades del Estado (CIDH 2017a). A inicios de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emitió su veredicto en el caso de la magistrada María Eugenia Villaseñor Velarde y familia contra Guatemala (Corte IDH 2019). En su petición iniciada el año 1994, la magistrada denunció haber sido víctima de una secuencia prolongada —que se extendió durante décadas— de amenazas de muerte, intento de secuestro de su hija, secuestro de uno de sus guardaespaldas, allanamientos, difamaciones, agresiones, hostigamientos e intimidación, actos de vigilancia, expresiones públicas de militares en su contra, todos hechos originados en su accionar judicial, ya que entre 1991 y 2012 actuó en causas judiciales de trascendencia pública, relacionadas con graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes estatales, como fue el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack

Chang. En este proceso, sus superiores jerárquicos expresamente le ordenaron no investigar ni informar, instrucciones que rechazó iniciando la averiguación preliminar y procesando a uno de los condenados. Finalmente, fue destituida el año 2013 sin procedimiento disciplinario tras ser acusada de iniciar una denuncia para que se investigaran los grupos paralelos al interior del poder judicial.

Por tanto, denunciando que aun cuando el Estado tuvo conocimiento oportuno de los hechos, y cuando la víctima contaba con medidas cautelares desde el año 1994, el Estado incumplió con su obligación de otorgarle una protección efectiva y que persistentemente las autoridades estatales se negaron a realizar una investigación adecuada y oportuna frente a las amenazas y ataques que permanentemente denunció, por ello los hechos se encuentran en una situación de impunidad, sin que se haya identificado a los responsables.

La Corte IDH advirtió que el caso se refiere a posibles presiones externas sobre la actividad judicial y reconoció la responsabilidad internacional del Estado por no investigar adecuada y oportunamente los hechos denunciados, afirmando que el cumplimiento del deber de investigar resultaba relevante para garantizar a la señora Villaseñor el goce de sus derechos sustantivos, su desempeño como jueza y la independencia judicial. El tribunal, sin embargo, no consideró responsable a Guatemala por la alegada violación al derecho a la protección de la honra y de la dignidad de la magistrada, ni de ninguno de los derechos de sus familiares. La Corte desestimó valorar la alegada participación de agentes estatales en la violencia experimentada por la víctima, así como catalogar como presiones indebidas sobre la jueza ciertas limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión. De igual forma, no consta en el veredicto un razonamiento que integre la perspectiva de género ni de interseccionalidad, no se observa que se haya ponderado de modo alguno la condición de mujer de la víctima ni su posición de vulnerabilidad entre sus pares ni frente a las autoridades estatales que abdicaron de auxiliarla y de investigar los hechos frecuentemente denunciados.

En el caso de Venezuela, diversos organismos y organizaciones internacionales alegan la falta de independencia del Poder Judicial, marcada por la provisionalidad de los cargos judiciales que oscilaría entre 66% y el 88%. Adicionalmente, son frecuentes las denuncias de actos de hostigamiento y amenaza contra jueces y juezas con el fin de presionarlos indebidamente en la toma de decisiones (CIDH 2017b; CIJ 2019; DPLF 2019). En el ya conocido contexto venezolano, se ha considerado como un caso emblemático en materia de hostigamiento e intimidación a operadoras de justicia el caso de la jueza María Lourdes Afiuni quien, en 2009, concedió la libertad provisional a un banquero acusado de distracción de recursos financieros y contrabando en la modalidad de simulación de importaciones (BBC News Mundo 2019). Esto por cumplirse más de dos años de prisión preventiva, plazo tras el cual, según los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, la prisión preventiva se transforma en excesiva y por tanto, vulneradora de diversos derechos fundamentales.

Tras su decisión, el acusado se fugó y la magistrada fue detenida, acusada por delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir. Bajo dichos cargos fue mantenida por años en prisión preventiva donde habría sido víctima de violación sexual. Aun cuando en su favor, desde el 2009 existe una Medida Cautelar (No. 380-09) por parte de la CIDH y desde 2010 medidas provisionales por parte de la Corte IDH, la jueza permaneció privada de libertad, siendo condenada en primera instancia, casi diez años después de su detención, por corrupción "espiritual" a cinco años de prisión. El 4 de julio de 2019 se informó públicamente que el Tribunal Décimo Séptimo de Primera Instancia le concedió la medida de libertad plena, resolución que fue confirmada por Tribunal Supremo de Justicia. Según la jueza la decisión sería consecuencia de la visita a Venezuela de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quien abogó a su favor. Sobre este caso diversos organismos internacionales han manifestado su preocupación, tanto por la situación de la magistrada como por el efecto amedrentador de los hechos sufridos por ella han tenido al interior del poder judicial.

En el caso de Perú, la CIDH plasmó tras su última vista en noviembre de 2018 los hechos de corrupción presentes en el Sistema Judicial y que ha impactado especialmente el marco de la investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. Evidenciando que funcionarios judiciales han participado en actos de corrupción a través de tráfico de influencias, favorecimiento personal, abuso de poder y prevaricato. Afectando profundamente la selección de operadores de justicia y, por tanto, la protección de los derechos humanos de los habitantes de Perú e impactando profundamente a quienes integran los grupos históricamente discriminados (CIDH 2018).

En tal contexto, parece relevante reconocer el caso de las fiscales Rocío Sánchez, Sandra Castro y Jacqueline Pérez, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao, quienes desde 2017 investigan una organización criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, una red de corrupción criminal que opera al interior del poder judicial, político y empresarial (Barboza Quiroz 2018; *Demus* 2018). Las fiscales han develado aspectos profundos del accionar criminal de la organización, y en cuyo proceso han enfrentado no solo las dificultades y riesgos derivados de perseguir a una organización criminal, sino que también han sido víctimas de ataques de integrantes del poder judicial, autoridades gubernamentales y parlamentarios, experimentando una situación de frecuentes amenazas y represalias.

Situación que se puso aún más compleja, cuando las investigadoras descubrieron que la organización criminal que perseguían establecía fuertes vínculos con parlamentarios e integrantes del poder judicial – jueces, fiscales, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. Hechos que pudieron acreditar mediante grabaciones telefónicas que involucraban incluso a su jefe, el Fiscal Nacional Pedro Chávarry. Tras informar estos antecedentes, las autoridades de la fiscalía en lugar de prestarle apoyo y protección procedieron a negar toda ayuda que implicara fortalecer la investigación, y por el contrario procedieron a debilitar su tarea, restringiéndoles los recursos personales y logísticos que una investigación de tal naturaleza requería.

Adicionalmente, el propio Fiscal Nacional ordenó a la Fiscalía Suprema de Control Interno iniciar una investigación por la “irregular divulgación” de los audios que probaban la existencia de la organización criminal.

Tras la elaboración del informe y su presentación al Congreso Nacional, las fiscales fueron desmostadas y difamadas públicamente por parlamentarios Fujimoristas cercanos al Fiscal Nacional e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura. Las fiscales defendieron la importancia y profesionalismo de su investigación basadas en pruebas que calificaron de irrefutables. Aunque finalmente Chávarry presentó su renuncia en enero de 2019, las dificultades que enfrentan actualmente las fiscales al intentar develar y definir las concretas imputaciones contra quienes integran la estructura de una organización criminal con fuertes vínculos con agentes estatales son permanentes. En tal sentido, es destacable el respaldo que ellas y su labor han recibido por parte de la sociedad civil, como, por ejemplo, el reconocimiento al aporte histórico para una democracia sin corrupción que recibieron por parte del Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM Perú), Feministas por la Democracia y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, quienes además expresaron su solidaridad por las amenazas y represalias que han recibido.

A modo de conclusión, parece relevante desde múltiples aristas reconocer el rol de defensa que ejercen quienes actúan como operadoras de justicia, ya que permite en un primer punto enfatizar la importancia de superar las prácticas discriminatorias en los sistemas judiciales, debatiendo sobre la necesidad de generar condiciones que permitan que las mujeres estén libres de violencia en la función pública y facilitar su acceso a los más altos tribunales y a las titularidades de las defensorías públicas y fiscalías (CIDH 2013). Adicionalmente, reconocer la tarea de defensa de quienes integran la administración de justicia permite establecer mayores mecanismos de protección y evaluación de riesgo de situaciones que pueden afectar a quienes integran un Sistema que impacta profundamente los derechos de la comunidad en su conjunto. En el mismo sentido,

dicho reconocimiento permite dar argumentos sólidos para impulsar reformas institucionales que integren una perspectiva de género, equidad y protección de derechos humanos, y permite aclarar un punto obvio: que el daño a la administración de justicia, especialmente a su independencia, impacta a la comunidad en su conjunto.

Finalmente, el reconocer la calidad de personas defensoras de los y las operadores de justicia legítima también su trabajo, les permite hacer exigencias respecto a la relevancia de proteger sus derechos, especialmente en el ejercicio del accionar judicial. En tal sentido, mediante casos concretos en la región, este texto pone en evidencia que la situación de riesgo en que se encuentran muchas operadoras de justicia se encuadra en contextos donde la independencia judicial es frágil. Asimismo, estos casos nos recuerdan que incluso al interior de los aparatos estatales los riesgos para una defensora son permanentes. Resulta indispensable, por tanto, recoger los ejemplos concretos que existen en la región, promoviendo la adopción de metodologías adecuadas para evidenciar las fragilidades en los aparatos judiciales y promover una adecuada protección de todas aquellas mujeres que al interior de agencias estatales contribuyen a proteger los derechos de las víctimas.

## Referencias

- Barboza Quiroz, Karem. 2018. "Sandra Castro y Rocío Sánchez, las mujeres clave en la lucha anticorrupción". *El Comercio*, 24 septiembre. <https://elcomercio.pe/politica/sandra-castro-rocio-sanchez-mujeres-clave-lucha-anticorrupcion-noticia-560294>.
- BBC News Mundo. 2019. "María Lourdes Afiuni: el calvario de 'la presa personal de Chávez' que fue liberada 10 años después". *BBC News Mundo*, 5 julio. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47670128>.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y al Caribe). 2019. *Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2008. *MC 93/08 María del Rosario González de Lemos*. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.C.1.sp.htm>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2013. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2017a. *Políticas integrales de protección de personas defensoras*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2017b. *Situación de derechos humanos en Venezuela: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2018. "CIDH finaliza visita de trabajo a Perú". Comunicado de Prensa No. 243, 16 de noviembre. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/243.asp>.
- CIJ (Comisión Internacional de Juristas). 2019. *Sin Lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela*. Julio 2019. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. 2007. Observación General No. 32. [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_justicia\\_instrumentos\\_internacionales\\_recursos\\_Rec\\_Gral\\_23\\_UN.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Rec_Gral_23_UN.pdf).
- Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). 2009. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.
- Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). 2019. *Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374.
- Demus. 2018. "Reconocen a fiscales que investigan a 'Los Cuellos Blancos del Puerto'". *Demus*, 13 noviembre. <https://www.demus.org.pe/noticias/reconocen-a-fiscales-que-investigacion-a-los-cuellos-blancos-del-puerto/>
- DPLF (Due Process of Law Foundation). 2019. "Radiografía: La independencia judicial en Venezuela". *Justicia en las Américas*: blog de la Fundación para el Debido Proceso, 11 julio 2019. <https://dplfblog.com/2019/07/11/radiografia-la-independencia-judicial-en-venezuela/>.
- Relatora Especial sobre la cuestión de Defensores de la ONU. 2004. *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los derechos*. Folleto informativo No. 29. <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet29sp.pdf>. //